

R.U.N.76-736-40-03-001 2022-003-00. Despacho Comisorio No. 028 de la Cámara de Comercio de Sevilla, valle del Cauca. Demandante: Gustavo Noreña Jiménez Vs. Demandado: Iván Reina Barrera.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**  
**SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N°.1234**

Sevilla - Valle, siete (07) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA:** DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO  
**PROCEDENCIA:** CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO NOREÑA JIMENEZ.  
**DEMANDADO:** IVAN REINA BARRERA  
**RADICADO INTERNO:** 76 736 40 03 001 **2022-003-00**

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Dadas las circunstancias en que se desarrolla el presente Despacho Comisorio, disponer la devolución del mismo a la entidad Comitente, con ocasión a que la comisión encomendada ya se llevo a cabo; así mismo se procederá a resolver lo pertinente a la petición adiada al 31 de enero de 2023, allegada por la parte demandante.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta la comisión allegada por la CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, mediante la cual se solicito el cumplimiento en la entrega del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 382-26039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, Valle del Cauca, la cual fue subcomisionada para que fuera realizada por la ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SEVILLA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, y que la misma según anexo 08<sup>1</sup> del expediente digital, fue realizada por parte del comisionado, quedando en todas sus partes debidamente realizada.

Así las cosas, se procede a devolver el presente Despacho Comisorio a la CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, en el estado en que se encuentra, con ocasión a que las diligencias encomendada, ya fue realizada.

De otro lado y frente a la petición realizada por la parte solicitante, en la que manifiesta que en la diligencia de entrega del bien inmueble "...el señor *IVÁN REINA BARRERA*, se comprometió a independizar los servicios públicos en un plazo de dos meses, el cual quedó registrado en el cd donde se grabó la Audiencia, pero este compromiso no aparece en el documento escrito de la audiencia. Anexo fotocopia

<sup>1</sup> [008DespachoComisorio028Diligenciado.pdf](#)

R.U.N.76-736-40-03-001 2022-003-00. Despacho Comisorio No. 028 de la Cámara de Comercio de Sevilla, valle del Cauca. Demandante: Gustavo Noreña Jiménez Vs. Demandado: Iván Reina Barrera. *de la audiencia...*” motivo por el cual pide que *“...En virtud de lo anterior muy comedidamente le solicito una constancia donde quede escrito el mencionado compromiso de independizar los servicios públicos, en un plazo de dos meses, plazo que está vencido y no se ha cumplido...”* para lo cual este administrador de justicia informa al peticionario que es la Secretaria de Gobierno del Municipio de Sevilla Valle del Cauca, es el encargado de corregir y/o aclarar el acta por medio del cual se realizo la entrega objeto de esta comisión y no es suscrito en consideración a que la comisión encargada fue cumplida en su totalidad.

Bastando lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** el Despacho Comisorio, al comitente CAMARA DE COMERCIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia, previa anotación de su salida y cancelación de su radicación.

**SEGUNDO: NEGAR** la petición incoada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. <u>094</u> DEL 09 DE JUNIO DE 2023.  EJECUTORIA: _____   <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaria
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557c1100f7ee0483a2bbf1cd3307bd8e9812e2cb34e1b8d181323f6062a5a4a8**

Documento generado en 08/06/2023 02:25:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**